

**MEDIDAS DECLARACIÓN ESTADO DE ALARMA
PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA
CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL
COVID-19 (CORONAVIRUS)**

D^a. Concha Gallardo García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Támara de Campos (Palencia), en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local,

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el ESTADO DE ALARMA para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 y con las mismas condiciones establecidas en el primer Real Decreto,

Visto el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, cuyo **artículo 1** establece que:

1. Se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo

2. No obstante, quedan exceptuados del ámbito de aplicación:

- a) Las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el anexo de este Real Decreto-ley.**
- b) Las personas trabajadoras que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales en el anexo de este Real Decreto-Ley.**
- c) Las personas trabajadoras contratadas por (i) aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación de empleo de suspensión y (ii) aquellas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto este Real Decreto-ley.**
- d) Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.**
- e) Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.**

Vista la **disposición adicional primera** del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, que en cuanto a los empleados públicos establece que *“el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del*

Ayuntamiento de Támara de Campos

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales”,

RESUELVO

Particularmente en relación a las medidas contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo:

- 1. LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS:** durante la vigencia del estado de alarma, las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las actividades del artículo 7 del Real Decreto 463/2020.
- 2. SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE HOSTERIA Y RESTAURACIÓN (BARES, RESTAURANTES, CAFETERÍAS.....). PUEDEN PRESTARSE EXCLUIVAMENTE SERVICIOS DE ENTREGA A DOMICILIO.**
- 3. SUSPENSIÓN DE FIESTAS POPULARES.**
- 4. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN PISTAS POLIDEPORTIVAS.**
- 5. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PARQUE INFANTIL.**
- 6. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS E INTERRUPCIÓN DE PLAZOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.**
- 7. SE PROHÍBEN LOS VELATORIOS EN TODO TIPO DE INSTALACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ASÍ COMO EN LOS DOCIMILIOS PARTICULARES. SE POSPONE LA CELEBRACIÓN DE CULTOS RELIGIOSOS O CEREMONIAS CIVILES FÚNEBRES HASTA LA FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA. LA PARTICIPACIÓN EN LA COMITIVA PARA EL ENTERRAMIENTO O DESPEDIDA PARA LA CREMACIÓN DE LA PERSONA FALLECIDA SE RESTRINGE A UN MÁXIMO DE TRES FAMILIARES O ALLEGADOS.**
- 8. SE CONSIDERAN SERVICIOS ESENCIALES QUE DEBEN SER PRESTADOS NECESARIAMENTE POR LAS ENTIDADES LOCALES;**
 - **Recogida de basura, limpieza viaria (desinfección) y limpieza de edificios y dependencias municipales.**
 - **Jardinería sostenible, en cuanto a garantizar la limpieza de espacios ajardinados así como la seguridad para las personas en lo relativo al estado del arbolado.**
 - **Aguas y red de abastecimiento.**

Ayuntamiento de Támara de Campos

- Alumbrado Público
 - Cementerio
 - Atención a la ciudadanía, registro general y padrón de habitantes (telefónica y telemática).
 - Secretaría, Intervención y Tesorería telemática.
 - Policía Local, Bomberos y Protección Civil.
 - Ayuda a Domicilio, Servicios Sociales (atención ciudadana y población vulnerable).
 - Teleasistencia
 - Violencia de género
 - Servicios de mantenimiento para la atención de urgencias en viales y espacios públicos.
9. Se recuerda la importancia de la **RESPONSABILIDAD PERSONAL Y CIUDADANA** de cada uno de nosotros.

En Támara de Campos a 30 de marzo de 2020,

LA ALCALDESA

Fdo.: Concha Gallardo García